



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala A**

7.3

10:06 HRS
12-SEPT-2025

**MIEMBROS INTEGRANTES DEL PLENO HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E S.**

La suscrita C. Erika Yesenia García Rubio en mi carácter de Regidora constitucional e integrante del máximo órgano de gobierno de este municipio, con fundamento en lo establecido en el artículo 41 fracción II de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 124 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco me permito presentar ante ustedes para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO.

Que tiene por objeto que el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco apruebe la implementación del programa denominado "**Juventudes Verdes**" que tiene como propósito crear un programa municipal de voluntariado ambiental juvenil para realizar jornadas de limpieza, reforestación y campañas de educación ambiental en zonas estratégicas de Puerto Vallarta.

Por lo que, para poder ofrecerles un mayor conocimiento de la importancia del presunto asunto, a continuación, me permito hacer referencia de las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado de medio ambiente es una responsabilidad compartida y un reto permanente para los municipios que buscan garantizar una mejor calidad de vida a sus habitantes y preservar los recursos naturales para las futuras generaciones, Puerto Vallarta, como destino turístico y hogar de miles de familias, enfrenta desafíos ambientales relacionados con la contaminación la perdida de áreas verdes y la necesidad de concientización sobre hábitos sostenibles.



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala A**

En este contexto, resulta fundamental promover la participación activa de la juventud, quienes representan no solo el presente, sino también el futuro de nuestra ciudad. Los jóvenes poseen energía, creatividad y compromiso, cualidades esenciales para impulsar acciones de cambio y fortalecer la cultura ambiental en la comunidad.

Por eso la implementación del programa "Juventudes Verdes" tendrá un impacto positivo en Puerto Vallarta, al mejorar el entorno urbano y natural mediante jornadas de limpieza y reforestación, fomentando la conciencia ambiental y hábitos sostenibles entre la población, especialmente en las juventudes, y fortaleciendo la participación ciudadana, creando líderes ambientales comprometidos con el medio ambiente además, contribuirá a consolidar un Puerto Vallarta más limpio, sustentable y atractivo tanto para sus habitantes como para visitantes.

Con esta iniciativa, se busca no solo mejorar el entorno urbano y natural, sino también formar ciudadanos comprometidos, conscientes de la importancia de cuidar el medio ambiente y motivados a replicar estas prácticas en su vida diaria.

La aprobación de este programa representa un paso firme hacia un Puerto Vallarta más limpio, sustentable y solidario con las futuras generaciones.

MARCO JURIDICO

En el ámbito federal se establece que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en su artículo 115, señalan que:

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*



- II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

[...]

“Énfasis Añadido.”

En el marco de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** se establece:

Artículo 7.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

[...]

- II. *La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;*

[...]

Artículo 8.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

- I. *La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;*
- II. *La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de*



jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;

- III.- *La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del estado;*
- IV.- *La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;*
- V.- *La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;*
- VI.- *La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;*
- VII.- *La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados;*



- VIII.- *La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;*
- IX.- *La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;*
- X.- *La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;*
- XI.- *La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;*
- XII.- *La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este artículo;*
- XIII.- *La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;*
- XIV.- *La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;*
- XV.- *La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;*
- XVI.- *La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y*



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala A**

La obligación del ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, esta estipula en la **Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal Del Estado de Jalisco**, que establece:

Artículo 2.- El Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la presente ley.

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

[...]

- II. *Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;*

[...]

Por su parte el **Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco** menciona:

Artículo 124.- Las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución.

La presidenta o presidente Municipal, la o el Síndico Municipal y las personas Regidoras, de forma personal o por conducto de las Comisiones Edilicias, están facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, decretos municipales o iniciativas de ley y acuerdos de Ayuntamiento, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala A**

Por lo que, una vez expuestas las anteriores consideraciones y el marco jurídico aplicable, la suscrita tiene bien a someter para su aprobación, modificación o negación el siguiente.

PUNTO DE ACUERDO

Único. – Se autoriza turnar para su análisis, estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Juventudes; Medio Ambiente Acción por el Clima y Protección animal la presente iniciativa de Acuerdo Edilicio que tiene por objeto se autorice la implementación del programa denominado “**Juventudes Verdes**”.

A t e n t a m e n t e.

Puerto Vallarta, Jalisco 29 de Agosto del año 2025.

**Regidora C. Erika Yesenia García Rubio.
Presidenta de las Comisión Edilicia Permanente
de Juventudes.**

